



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 116

Radicado No. 18-205-40-89-001-2023-00046-01

ASUNTO:

Decide el despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por el señor Personero Municipal de Curillo en representación de la señora Carmen Amanda Rodríguez Borja, contra la EPS ASMET SALUD.

ANTECEDENTES:

En este despacho se adelantó acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, en representación de la señora Carmen Amanda Rodríguez Borja, la cual culminó con fallo de fecha 21 de abril de 2023, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice lo siguiente:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<i>Fallo de tutela</i>	<i>:No. 05</i>
<i>Radicación</i>	<i>:2023-00046</i>
<i>Accionante</i>	<i>:Personero Municipal de Curillo.</i>
<i>Accionados</i>	<i>:Asmet Salud EPS S.A.S</i>
<i>Derechos</i>	<i>:Vida, salud, dignidad humana</i>
<i>Decisión</i>	<i>:Ampara derechos</i>

OBJETO

Decidir la acción de tutela instaurada por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, como Agente Oficioso de la señora CARMEN AMANDA RODRÍGUEZ BORJA, contra ASMET SALUD EPS.” (...)

*(...) Con fundamento en los razonamientos fácticos y constitucionales, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, a la vida digna de la señora CARMEN AMANDA RODRIGUEZ BORJA, conculcados por la EPS ASMET SALUD S.A.S, por las razones que se dejaron consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la EPS ASMET SALUD S.A.S, a través de su representante legal a nivel nacional o regional, o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, sin aún no lo ha hecho, autorice las radio y quimioterapias que le han sido prescritas a la señora CARMEN AMANDA RODRIGUEZ BORJA, para el tratamiento de carcinoma escamocelular moderadamente diferenciado que infiltra a recto y canal anal.

TERCERO: Ordenar a la EPS ASMET SALUD S.A.S, brinde a la señora CARMEN AMANDA RODRIGUEZ BORJA, un tratamiento integral para la enfermedad carcinoma escamocelular moderadamente diferenciado que infiltra a recto y canal anal, por las razones dichas en la parte considerativa.

CUARTO: Denegar la solicitud de recobro invocada por el representante legal de la EPS ASMET SALUD S.A.S., ante el ADRES, por las razones dichas en la parte considerativa.

QUINTO: Ordenar a la EPS ASMET SALUD S.A.S., a través de su representante legal a nivel nacional o regional, o quienes hagan sus veces, informar a este despacho sobre el cumplimiento de esta decisión, conforme lo establecido por el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Advertir que el incumplimiento, dará lugar a la imposición de sanciones al representante legal de la entidad demandada, en los términos del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y a las penales del Art. 53 ibidem.

SÉPTIMO: Notificar esta decisión a las partes advirtiéndoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

OCTAVO: Enviar lo actuado ante la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, una vez en firme esta decisión, si no fuera impugnada dentro del término legal.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE

Juez”

Refiere el solicitante en su escrito que desde hace más de tres (3) meses, no se le vienen brindando a la accionante un tratamiento integral, respecto de la entrega de pañales y medicamentos de control como es la Pregabalina, metadona y los demás medicamentos ordenados el 17 de mayo de 2023, el 18 de julio de 2023, los pañales ordenados el 18 de abril de 2023 (120 pañales) y por último la orden de entrega del 7 de junio de 2023.

Señala también que se comunicó con la entidad accionada a los abonados telefónicos y le manifestaron que a la fecha no existe convenio con ninguna droguería para la entrega de medicamentos y cumplimiento de las órdenes médicas.

SE CONSIDERA:

El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. (...) Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. (...) Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.” (...)

Lo anterior significa que, antes de ordenarse la apertura del incidente de desacato, según la norma transcrita, hay que efectuar un requerimiento al superior del accionado para que de cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 21 de abril de 2023, so pena que si pasadas cuarenta y ocho (48) horas no ha efectuado el requerimiento, se procederá a emitir la orden de apertura de incidente de desacato y del proceso disciplinario contra ambos ante la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

RESUELVE:

Primero: Ordenar oficiar al Gerente General de ASMET SALUD EPS, para que requiera al Gerente Regional de esta entidad en el Caquetá, cumpla con el fallo de tutela emitido por este despacho el 21 de abril de 2023.

Segundo: Transcurrido el lapso de 48 horas, sin que haya dado cumplimiento al requerimiento para el cumplimiento del fallo, se ordenará la apertura del incidente de desacato y compulsa de lo actuado ante la Procuraduría General de la Nación, para la iniciación de los respectivos procesos disciplinarios.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:
German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2425a8f7f96dc1dcb33fbd27d470aab9ced88670823ef27fe3a254b2f7de21**

Documento generado en 03/08/2023 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>